

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTES: SUP-REC-375/2018 Y
SUP-REC-388/2018 ACUMULADOS

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA: ALEJANDRA
MONTROYA MEXIA

Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario que declara en vía de cumplimiento el resolutivo cuarto de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, respecto a la elaboración de un manual o protocolo para la realización de visitas *in situ* para futuras diligencias que este tribunal pueda ordenar.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, esta Sala Superior emitió sentencia en los autos del expediente al rubro indicado, en la cual, entre otras cuestiones, en el resolutivo cuarto, ordenó la elaboración de un manual o protocolo para la realización de visitas *in situ*.

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

II. Informe sobre diligencias realizadas por la Titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Tribunal Electoral. El siete de enero de dos mil diecinueve, la Maestra Marina Martha López Santiago, titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, presentó ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal un informe sobre las diligencias realizadas en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior, referida en el párrafo anterior. Con el oficio de referencia acompañó un documento identificado como “informe de actividades”, un documento de trabajo “mesas de discusión”, un disco compacto sin identificar y un legajo de copias simples con diversa información.

III. Turno. Los autos del expediente al rubro indicado y el informe rendido por la titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Tribunal Electoral y anexos, fueron remitidos a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, por oficio TEPJF-SGA-15/19, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional en cumplimiento al acuerdo de siete de enero del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

C O M P E T E N C I A

La Sala Superior es competente para conocer y determinar lo conducente sobre este caso, porque su competencia de resolver de fondo las controversias, también comprende el conocimiento de las cuestiones relativas a su cumplimiento.

Estudio sobre el cumplimiento de la sentencia en cuanto al resolutive cuarto elaboración de un manual o protocolo para la realización de visitas *in situ*.

En la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en su resolutive cuarto, la Sala Superior, ordenó la elaboración de un manual o protocolo para la realización de visitas *in situ*.

En el apartado *solicitud de dictamen antropológico y/o visita in situ*, entre otras cuestiones, determinó necesario ordenar la elaboración de un manual o protocolo para la realización de estas visitas, para futuras diligencias, para lo cual esta Sala Superior debía realizar las acciones necesarias para garantizar la efectividad de sus diligencias y por tanto adecuar la metodología de las visitas que en su caso pudieran ordenarse a las especificidades de las comunidades implicadas.

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

Para ese fin, precisó que era necesario realizar diferentes acciones con miras a establecer un protocolo efectivo a partir de definir diferentes etapas para su configuración.

En este orden de ideas, señaló que entre las medidas a adoptarse estaban la deliberación con expertos en materia de metodología y mediación intercultural; la capacitación del personal judicial; la posible necesidad de consultas previas, o la revisión documental pertinente. A partir de ello, la Sala Superior estaría en condiciones de decidir la construcción de diversas metodologías para la realización de visitas a comunidades, considerando reglas, etapas, tiempos, procedimientos y criterios específicos para llevarlas a cabo.

Para ese objetivo, precisó este órgano jurisdiccional, podría solicitarse la colaboración de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas de este Tribunal, como un órgano técnico, así como de otras instituciones especializadas, así como consultarse a autoridades tradicionales de comunidades y pueblos indígenas u originarias.

Por otra parte, el siete de enero de dos mil diecinueve, la Maestra Marina Martha López Santiago, titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, presentó ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal un informe sobre las acciones

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

realizadas en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada por esta Sala Superior, referida en el párrafo anterior.

Ahora bien, del documento presentado se advierte que la titular de la referida Defensoría Pública, señala que se realizaron mesas de trabajo que se celebraron en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en la Ciudad de México el 4 y 6 de diciembre pasado, con una duración de cuatro horas cada una.

Aduce que en cada una de las mesas fueron invitadas entre otras, activistas sociales, autoridades tradicionales, autoridades municipales, académicos y académicas, así como integrantes de comunidades indígenas. Sobre dichas reuniones elaboró un "informe de actividades", que contiene las ideas principales recabadas durante las sesiones. Documento que acompañó con el informe de referencia, conjuntamente con un disco compacto que precisa contiene la grabación correspondiente.

Refiere que al documento agregó un anexo en el que se detallan las preguntas detonantes que debían contestarse durante el desarrollo de las mesas de trabajo, que se dividieron en cuatro bloques titulados "contextos", "actores sociales", "obstáculos" y "sobre la construcción de un protocolo".

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

Las preguntas detonantes fueron las siguientes:

a) Contexto

- Para realizar la visita, ¿se debe involucrar a la comunidad en general o solo a la autoridad tradicional?
- ¿La visita a la comunidad debería ser antes o después de emitida la sentencia?
- ¿Existe la obligación de preguntar a la máxima autoridad comunitaria previo a la visita a la comunidad?
- ¿Cuál sería la vía idónea para preguntar a la comunidad o a la máxima autoridad comunitaria?
- ¿Cuáles son los datos mínimos sobre la comunidad con los que deben contar las personas que realizarán la visita?

b) Personas y/o instituciones involucradas

- ¿Habrían de involucrarse autoridades durante las visitas?
- De ser el caso, ¿qué autoridades deberían estar involucradas y de qué forma?
- ¿Qué otros actores consideras deberían estar involucrados durante las visitas?
- ¿Cuál es o debería ser el papel de la máxima autoridad comunitaria?

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

- ¿De qué forma debería involucrarse a la máxima autoridad comunitaria?

c) Obstáculos

- ¿Cuáles son los obstáculos que consideras podrían presentarse a la hora de realizar una visita? ¿Cómo les darías solución?
- En el caso de que una máxima autoridad tradicional se opusiera a la realización de la visita ¿Cuál consideras que debería ser la postura de la autoridad que la ordenó?
- En el caso de que una máxima autoridad tradicional se opusiera a la realización de la visita ¿cuál consideras que debería ser la postura de la autoridad que la ordenó?

d) Sobre la construcción de un Protocolo

- ¿Qué debería contener dicho Protocolo?
- ¿Quiénes deberían participar en la elaboración del Protocolo?
- ¿Qué otras metodologías, además de un Protocolo, consideras que podrían diseñarse para realizar visitas a las comunidades indígenas?
- ¿Consideras que las visitas a las comunidades son una herramienta que favorecerá el acceso e impartición de justicia en materia electoral de los

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

pueblos y comunidades indígenas? si, no y por qué.

En este orden de ideas, atento al contenido del informe de referencia y documentos que se acompañaron con el mismo, procede declarar en vía de cumplimiento, el punto resolutivo cuarto de la sentencia, en razón de que, de su contenido, se advierte que la Titular de la referida Defensoría Pública, consideró oportuno realizar acciones que materializó en mesas de trabajo en las que se discutieron diversas temáticas relacionadas con la elaboración de un protocolo para la realización de visitas en las comunidades indígenas, con el objeto de que este Tribunal Electoral tenga mejores elementos para construir dicha herramienta.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **declara** en vía de cumplimiento el punto resolutivo cuarto de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, **por unanimidad de votos**, las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**ACUERDO PLENARIO
SUP-REC-375/2018 Y SUP REC-388/2018 ACUMULADOS**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE